

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Cartes**
CVE-2020-8430 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares. Pág. 20966

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Universidad de Cantabria**
CVE-2020-8380 Resolución de 27 de octubre de 2020 (R.R. 723/2020), conjunta de la Universidad de Cantabria y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento de Medicina, vinculada con la de Facultativo Especialista de Área, especialidad Hematología y Hemoterapia. Pág. 20978
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2020-8411 Resolución de nombramiento de funcionario interino. Expediente BCU/70/2019. Pág. 20979

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2020-8412 Resolución por la que se modifica la designación del presidente titular y presidenta suplente del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cardiología publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 171, de 31 de agosto de 2018. Pág. 20980
- CVE-2020-8413** Resolución por la que se modifica la designación del presidente titular del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Inmunología, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 4 de junio de 2019. Pág. 20981
- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2020-8405 Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/29/2020. Pág. 20982
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2020-8389 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 211, de 3 de noviembre de 2020, de Bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de Técnicos de Educación Infantil. Expediente 711/2020. Pág. 20986
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2020-8407 Bases y convocatoria para la provisión, mediante el sistema de movilidad por concurso, de dos plazas de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 3139/2020. Pág. 20990

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

CVE-2020-8410 **Ayuntamiento de Torrelavega**
Lista provisional de aspirantes en la convocatoria para la provisión en propiedad (promoción interna) de una plaza de Técnico de Cultura y Juventud. Expediente 2018/206W. Pág. 21011

CVE-2020-8417 **Aguas Torrelavega, S.A.**
Bases de la convocatoria para la contratación, como personal laboral fijo de la Plantilla, en virtud de contrato laboral indefinido de tres Oficiales de Primera de Explotación, con lista de reserva. Pág. 21012

2.3. OTROS

CVE-2020-8387 **Ayuntamiento de Polanco**
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 499/2020. Pág. 21028

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2020-8396 **Ayuntamiento de Valdeolea**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación del aprovechamiento cinagético del terreno de los Montes de Utilidad pública 239, 244 bis y 249. Pág. 21029

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2020-8344 **Ayuntamiento de Bareyo**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2020. Pág. 21031

CVE-2020-8425 **Ayuntamiento de Reinosa**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/1/2020. Pág. 21032

CVE-2020-8450 **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución para 2021. Expediente 29/3290/2020. Pág. 21033

CVE-2020-8445 **Ayuntamiento de Suances**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 8/2020. Pág. 21034

CVE-2020-8436 **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número P 2/2020. Expediente 2020/8510C. Pág. 21035

CVE-2020-8429 **Mancomunidad Los Valles**
Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 21037

CVE-2020-8424 **Junta Vecinal de Camargo**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 21038

CVE-2020-8443 **Junta Vecinal de Escobedo de Camargo**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto número 1/2019. Pág. 21039

CVE-2020-8444
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2019. Pág. 21040

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Concejo Abierto de La Miña**
- CVE-2020-8394** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 21041
- CVE-2020-8397** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 21042
- CVE-2020-8403** Exposición pública de las cuentas generales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Pág. 21043

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Anievas**
- CVE-2020-8427** Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 620421X. Pág. 21044

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Riotuerto**
- CVE-2020-8391** Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa y convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de obras del proyecto de ejecución de ramal red de saneamiento en barrio de Revilla. Expediente 355/2020. Pág. 21045

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
- CVE-2020-8415** Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar aislada en La Hoz de Abiada. Pág. 21047
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2020-8406** Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en calle El Santuco, de Sancibrián. Expediente 50/2958/2020. Pág. 21048
- Ayuntamiento de Solórzano**
- CVE-2020-8337** Información pública de solicitud de autorización para construcción de un porche para aparcamiento adosado a la fachada norte, y la adecuación de parte de la vivienda en planta baja en parcela catastral 39084A00200226. Pág. 21049

7.5.VARIOS

- Ayuntamiento de Miera**
- CVE-2020-7925** Información pública de expediente de actividad para legalización de bar cafetería en barrio de Linto, Carretera General, 32 bajo. Expediente 39/2019. Pág. 21050

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
- CVE-2020-8373** Notificación de sentencia 246/2020 en procedimiento ordinario 738/2019. Pág. 21051
- Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
- CVE-2020-8390** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 436/2020. Pág. 21052

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander	
CVE-2020-8087	Notificación de sentencia 245/2020 en procedimiento ordinario 646/2019.	Pág. 21053
CVE-2020-8409	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2020.	Pág. 21054
	Juzgado de lo Social Nº 2 de Bilbao	
CVE-2020-8401	Notificación de auto en pieza de ejecución 40/2020.	Pág. 21056
	Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander	
CVE-2020-8399	Notificación de sentencia 155/2020 en procedimiento ordinario 1060/2019.	Pág. 21057

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2020-8430 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se aprobó con carácter provisional la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público Mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 171, de 4 de septiembre de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo, contado del 7 de septiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado expedido al efecto por la secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado Acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y de espacios libres privados de uso público mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores, siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal.

1. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos.

2. Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

3. No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.

4. El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros que cubra daños a usuarios y a terceros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.

5. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

Artículo 3. Tipos de autorización.

Las autorizaciones tendrán carácter anual desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza.

Artículo 4. Normas generales de las ocupaciones.

1. Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se soliciten en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2. En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, carril bici, zonas de carga y descarga, acceso a contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc., accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, así como entradas de vehículos desde la vía pública a garajes o fincas o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico y asimismo deberán dejar libre, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de alcantarillado y de los demás servicios públicos.

La colocación de las terrazas no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

3. La instalación de la terraza deberá dejar, al menos, una banda peatonal de 1,80 metros para garantizar el acceso peatonal.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

4. Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales (tales como pasos de peatones, bocas de riego e incendios, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, entradas de vehículos desde la vía pública a garajes o fincas, paradas de transporte público, etc.), así como a los accesos a viviendas, y establecimientos.

5. Con carácter excepcional, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, en aquellas calles en las que la anchura de las aceras no permita su instalación. En tales casos se deberá cumplir el resto de requisitos de esta ordenanza, así como el cumplimiento de las condiciones que establezcan los servicios técnicos, en función de las necesidades de seguridad a causa del tráfico y maniobras de aparcamiento del resto de plazas. El ayuntamiento podrá determinar un modelo uniforme para este tipo de instalaciones.

Artículo 5. Autorizaciones en plazas, zonas peatonales, semipeatonales y polígonos industriales.

En estos casos, los Servicio Municipales realizarán un estudio de forma global, teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería de la zona que lo hayan solicitado, respetando, en todo caso, los accesos a las viviendas, zonas verdes, calles de acceso, zonas de evacuación, etc., y teniendo en cuenta los principios y normas generales contenidos en esta Ordenanza.

No obstante, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio del servicio técnico municipal competente cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes.

Se permite la instalación de terrazas en los polígonos industriales, conforme al articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Estufas.

Para los establecimientos que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas, previa presentación de certificado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de los requisitos y salvedades establecidas en el presente artículo.

El modelo de estufa que se coloque deberá ajustarse a la normativa europea fijada en Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar, que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Estas estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas.

Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21^a-113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, en función del riesgo de los elementos constitutivos de la instalación de la terraza (número estufas, mobiliario).

En el caso de que la solicitud de ocupación de la zona de dominio público contemple la autorización de este tipo de instalaciones, la documentación a la que se refiere el art 13 de la presente ordenanza, deberá ser completada con la documentación que a continuación se relaciona:

- Garantía de calidad y certificado de homologación CE.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en terrazas.
- Certificado de inspección periódica por instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m y certificar su carácter ignífugo.

Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

- Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante.
- Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.
- Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Igualmente podrá optarse a la colocación de estufas eléctricas con los siguientes requisitos:

- Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.
- Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.
- Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.
- Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.
- La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

Artículo 7. Características de la autorización administrativa.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones administrativas sólo autorizan la instalación de la terraza durante su vigencia, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible. El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. En consecuencia:

- a) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, la autorización para la instalación de terraza de veladores podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
- b) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

5. El Ayuntamiento expedirá un cartel identificativo de la autorización de ocupación concedida, en el que se hará referencia al número y fecha de la resolución administrativa autorizando la ocupación incluyendo plano descriptivo a escala 1:1000 de la superficie autorizada y distribución de los elementos y que deberá estar visible en todo momento en el frente del establecimiento, y asimismo delimitará en el pavimento el espacio autorizado.

6. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción que sobrepasen los establecidos en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 8. Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.

1. Sólo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados.

2. Si se autorizara la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización sólo tendrá validez mientras el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

Artículo 9. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos de hostelería a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En todo caso, para mayor control administrativo, y sin perjuicio de la debida coordinación entre los distintos servicios municipales, en los casos de cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento principal, con la comunicación del cambio de titularidad de aquélla, deberá adjuntarse la correspondiente al cambio de titularidad para la licencia de la terraza de hostelería.

2. No obstante, lo anterior, el que vaya a ser el nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Ayuntamiento, procediendo a la inmediata retirada de los elementos colocados sobre la vía pública.

3. La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte, de forma independiente del establecimiento.

El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 10. Horarios.

Las autorizaciones permitirán durante los meses con horario de invierno el funcionamiento de la terraza desde las 8:00 hasta las 24:00 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de fiesta en los que se incrementará una hora y media. Durante los meses con horario de verano se ampliará en una hora los límites máximos mencionados en el párrafo anterior.

En todo caso, la instalación de las terrazas se efectuará a partir de las 8 de la mañana.

Tendrá la consideración de horario de verano, a los efectos de la aplicación del régimen de horarios de las terrazas, las festividades de Semana Santa, Navidades, Carnavales, y otras similares, previa autorización expresa de la Alcaldía.

Se entiende por horario de invierno el comprendido entre el 31 de octubre y el 31 de marzo de cada año.

Los titulares de los establecimientos deberán proceder a la recogida de los elementos de las terrazas dentro de la media hora siguiente al cierre del establecimiento. En cualquier caso, la terraza deberá quedar recogida dentro de la media hora siguiente al horario de cierre del establecimiento. Durante el periodo en el que el establecimiento siga abierto sin posibilidad de consumo en la terraza, sólo se permitirá la instalación de mobiliario en la línea de fachada, que permita el depósito de colillas, vasos y bebidas, sin sillas y de una anchura que no supere los 50 cm., que deberá ser retirada y no podrá ser utilizada por ningún usuario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 11. Requisitos de la solicitud.

El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante presentación de la solicitud de autorización de terraza. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.
- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).
- Certificado expedido por la Recaudación Municipal de no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle.
- Copia seguro responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características, con indicación expresa del número y tipología de los elementos constitutivos de la terraza. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
- Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:
 - Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
- En caso de instalaciones permanentes se requerirá detalle del proyecto que se pretende instalar para su valoración por los técnicos municipales.

Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas, solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 12. Tramitación y autorización.

Una vez recibidas las solicitudes se emitirá informe por el Servicio Municipal Competente.

Todas las autorizaciones se otorgarán a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas y demás elementos auxiliares expresamente autorizados.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas y demás elementos auxiliares cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, por los Servicios Municipales se podrá señalar, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma a la Policía Local al objeto de comprobar su cumplimiento.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

Artículo 13. Vigencia y renovación de la autorización.

Todas las autorizaciones se otorgarán con carácter anual. Las autorizaciones finalizan el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha en la que se hubieran solicitado. Finalizado el plazo de autorización, si no se modifican las condiciones de la autorización y no se hiciese declaración en contra por el titular, siempre y cuando no se produzca incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la licencia, la autorización se entenderá renovada anualmente.

Artículo 14. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y demás instalaciones complementarias estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) Se autorizará el apilamiento del mobiliario en casos de imposibilidad justificada ante los servicios municipales, que determinarán el espacio y las condiciones en que se podrá almacenar el mismo. En caso de que el establecimiento fuera a permanecer cerrado dos o más días, el mobiliario no podrá permanecer apilado en la vía pública. En caso de incumplimiento el mobiliario y útiles serán retirados por los servicios municipales, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del titular del establecimiento, y ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida el cartel de la autorización otorgada.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de limpieza, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tal efecto deberá hacerse cargo de la limpieza diaria del espacio público ocupado, durante su uso y al ser recogido el mobiliario. El titular habrá de recoger y/o apilar el mobiliario de la terraza cuando se proceda al cierre diario, dejando libre el espacio público para el tránsito habitual y los servicios de limpieza municipales.
- e) En todo momento que un vehículo autorizado o de emergencia necesite acceder a la zona donde se ubica la instalación, los titulares del establecimiento deberán atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) Los aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como televisores, equipos informáticos, karaokes, etc., sólo podrán instalarse en espacio de vía pública, o cara a la vía pública, con el sonido anulado.

Artículo 15. Extinción, renuncia, modificación o suspensión temporal de la autorización.

1. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de algunos de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular para que en el plazo de 10 días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

2. Renuncia a la autorización.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

3. Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terraza podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- b) De oficio por el Ayuntamiento de Cartes, cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Infracciones y sanciones. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

❖ **Infracciones**

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar y/o apilar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, cuando exceda más de media hora y menos de una hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- e) La instalación de mobiliario sin autorización.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, en más de una hora y menos de una hora y media.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- f) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, en más de una hora y media.

❖ **Sanciones**

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a) Las infracciones leves: Multas hasta 400 euros.
- b) Las infracciones graves: Multas de 401 euros hasta 900 euros.
- c) Las infracciones muy graves: Multas de 901 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 17. Circunstancias modificativas.

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo 18. Requerimiento previo.

Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones tipificadas como sanción leve según el artículo 16.1 de esta ordenanza, con carácter previo al inicio del expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular del establecimiento para que de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de 24 horas, proceda al inmediato cumplimiento de la obligación.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Caso de no cumplir ese requerimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente sancionador conforme lo regulado en los artículos 16 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Artículo 20. Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, o se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Cartes, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2020/8430

CVE-2020-8430

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2020-8380 *Resolución de 27 de octubre de 2020 (R.R. 723/2020), conjunta de la Universidad de Cantabria y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento de Medicina, vinculada con la de Facultativo Especialista de Área, especialidad Hematología y Hemoterapia.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso para cubrir la plaza de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 26 de junio de 2020 conjunta de la Universidad de Cantabria y de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 2020), y una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la convocatoria, han resuelto nombrar a don Enrique María Ocio San Miguel, con número de D.N.I. *3159***, Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento de "Medicina", adscrita al Departamento de Medicina y Psiquiatría, vinculada con la de Facultativo Especialista de Área, especialidad Hematología y Hemoterapia

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 27 de octubre de 2020.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/8380

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-8411 *Resolución de nombramiento de funcionario interino. Expediente BCU/70/2019.*

Por resolución de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, nº 2677/2020, y n.º 2951/2020 de 8 y 23 de octubre respectivamente, se ha resuelto nombrar funcionario interino, con el siguiente detalle a:

— D. Ricardo González-Carbajal Fernández, en los términos del artículo 10.1.d) del R.D. Legislativo 5/2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artículo 62.1.b) del R.D. Legislativo 5/2015.

Castro Urdiales, 2 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

[2020/8411](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-8412 *Resolución por la que se modifica la designación del presidente titular y presidenta suplente del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cardiología publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 171, de 31 de agosto de 2018.*

Mediante escrito de la secretaria general de 27 de octubre de 2020 se propone al consejero de Sanidad la modificación del nombramiento del presidente titular y presidenta suplente del Tribunal para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cardiología, designados mediante Resolución de la consejera de Sanidad de 14 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 171, de 31 de agosto de 2018, debido a la jubilación de los nombrados.

En su virtud,

RESUELVO

Modificar la designación del presidente titular y presidenta suplente del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cardiología publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 171, de 31 de agosto de 2018, quedando fijada su designación en los siguientes términos:

Presidente Titular: Juan Carlos Torre Landaluce.

Presidenta Suplente: Lazara Lizet Gelabert Rodríguez.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 2020.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/8412

CVE-2020-8412

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-8413 *Resolución por la que se modifica la designación del presidente titular del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Inmunología, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 4 de junio de 2019.*

Mediante escrito de la secretaria general de 27 de octubre de 2020 se propone al consejero de Sanidad la modificación del presidente titular del Tribunal para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Inmunología, designado mediante Resolución de la consejera de Sanidad de 24 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 106, de 4 de junio de 2019, debido a la jubilación del nombrado.

En su virtud,

RESUELVO

Modificar la designación del presidente titular del Tribunal Calificador para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Inmunología publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 106 de 4 de junio de 2019, quedando fijada su designación en los siguientes términos:

Presidente Titular: Juan Carlos Torre Landaluce.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2020/8413](#)

CVE-2020-8413

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-8405 *Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/29/2020.*

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de Jefatura de Unidad que se relacionan en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.

Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al Subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2ª

Las solicitudes (Anexo II), dirigidas a la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.

Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4ª.

Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria

Base 5ª.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

CVE-2020-8405

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Base 6ª.

La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Base 7ª.

Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8ª.

El adjudicatario del puesto deberá cesar en la plaza que desempeñe, en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución.

El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles siguientes al del cese, si no implica cambio de residencia o de un mes si la comportara.

La no toma de posesión en el plazo señalado, supondrá la pérdida de los derechos derivados de la participación en el proceso de provisión, salvo causa justificada de causa mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motiva dictada por la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Base 9ª.

El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de noviembre de 2020.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud
(por ausencia, Decreto 215/2019, de 14 de noviembre),
la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,
Aroa Sanz Carreira.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GR/SUBGR	NIVEL	GERENCIA	COD. DE PLANTILLA
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	A/A1,A2	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL U. "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2000P82000002ZB

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220



ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2 ^º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	LD SCS/___/____	FECHA BOC:	
---------------	-----------------	------------	--

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

FECHA:	FIRMA:

DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2020/8405

CVE-2020-8405

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-8389 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 211, de 3 de noviembre de 2020, de Bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de Técnicos de Educación Infantil. Expediente 711/2020.*

Por Resolución de Alcaldía nº 348/2020 de fecha 14/10/2020, se aprobó la CONVOCATORIA y las BASES reguladoras del proceso selectivo para la FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO de TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA CEIP PERO NIÑO, AYTO. DE SAN FELICES DE BUELNA.

La misma fue objeto de publicación en el BOC del 3 DE NOVIEMBRE DE 2020. BOC NÚM. 211.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Existiendo error material en la identificación del órgano de destino, corrija el anexo I, de forma tal que donde dice:

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA PARA LA FORMACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

D....., con DNI....., con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono....., dirección de correo electrónico....., en relación a la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna para la formación de una bolsa de empleo, publicada en el BOC número..... de fecha

Expongo

1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases de la convocatoria para participar en el procedimiento selectivo.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del documento nacional de identidad, título de Técnico Superior en Educación Infantil y de la documentación acreditativa de los siguientes méritos que se relacionan en el dorso de la presente solicitud.

3.- Declaro que acepto y me someto a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

4.- Acepto someterme al reconocimiento médico del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento en caso de ser llamado para la contratación.

Solicito Ser admitido en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia.

En Rivero, a.....de.....de 2020.-

Fdo.:

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.

CVE-2020-8389

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Debe decir:

“ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA PARA LA FORMACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

D....., con DNI....., con domicilio a efectos de notificaciones en teléfono....., dirección de correo electrónico....., en relación a la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna para la formación de una bolsa de empleo, publicada en el BOC número.....de fecha

Expongo

1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases de la convocatoria para participar en el procedimiento selectivo.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del documento nacional de identidad, título de Técnico Superior en Educación Infantil y de la documentación acreditativa de los siguientes méritos que se relacionan en el dorso de la presente solicitud.

3.- Declaro que acepto y me someto a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

4.- Acepto someterme al reconocimiento médico del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento en caso de ser llamado para la contratación.

Solicito Ser admitido en las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia.

En Rivero, a.....de.....de 2020.-

Fdo.:

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE MÉRITOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- (...)"

Rivero, 6 de noviembre de 2020.
El alcalde,
José Antonio González Linares Gutiérrez.

2020/8389

CVE-2020-8389

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-8407 *Bases y convocatoria para la provisión, mediante el sistema de movilidad por concurso, de dos plazas de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 3139/2020.*

Por Resolución de Alcaldía, adoptada con la asistencia de la Junta de Gobierno Local, de 23 de octubre de 2020, se han aprobado las bases para la provisión por el sistema de movilidad por concurso de dos plazas de Policía Local, escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y que figuran como Anexo a la presente.

ANEXO

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD POR CONCURSO DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, ESCALA BÁSICA, GRUPO C, SUBGRUPO C1 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de movilidad, por concurso, de DOS plazas de Policía Local vacantes, ampliables a las que puedan quedar vacantes por procesos de movilidad o promoción interna en este Ayuntamiento sin perjuicio de las que puedan salir en turno libre, dentro de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1 y las complementarias que figuran en el Presupuesto Municipal, según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), tras las vacantes producidas recientemente, conforme a las tareas y funciones del puesto nº 12 de la relación de puestos de trabajo, con la denominación siguiente:

- Denominación: Policía Local (Escala Básica).
- Grupo: C (según artículo 76 EBEP).
- Subgrupo: C1 (según artículo 76 EBEP).
- Escala: Administración Especial, Escala Básica (según artículo 18.2.c, de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre).

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Clase: Policía Local.
- Categoría: Policía (según artículo 18.2.c de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre).

Complemento de Destino: 20.

El sistema de selección será el de concurso conforme a los criterios recogidos en el Decreto de Cantabria 46/2016 de 11 de agosto por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Si las vacantes convocadas y las que puedan ampliarse no fueran cubiertas, por falta de aspirantes o por declararse desierta la convocatoria, se acumularán al sistema de turno libre (artículo 23.4 de la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, por la se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales).

El personal quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria; publicándose, igualmente, el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición concreta del Tribunal y la convocatoria para su constitución y de celebración del concurso se publicará, al igual que el nombramiento de funcionarios, una vez finalizado el proceso, en el Boletín Oficial de Cantabria, además de en el Tablón de Edictos de la Corporación y la web municipal. Los restantes anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, Plaza Cantabria n.º 1, así como con en la página web municipal <http://www.aytobezana.com>.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en el proceso selectivo aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.
- No encontrarse en situación de segunda actividad, ni que se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado ni hallarse inmerso en alguna de las situaciones de incompatibilidad comprendidas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en esta convocatoria mediante movilidad no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, serán presentadas conforme al modelo oficial reflejado en el Anexo I y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General municipal, sito en la Plaza de Cantabria n.º 1 de Santa Cruz de Bezana o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al que sea publicado el anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la instancia deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredite la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- c) Copia de los permisos de conducción A y B.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- d) Aquellos documentos que acrediten los méritos alegados para su valoración en el concurso, junto con la hoja de autoevaluación del Anexo II.
- e) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Por lo que se refiere a los méritos, en su caso, aportados por los aspirantes para su valoración, además de acreditarse documentalmente dentro del período de presentación de instancias y conforme lo establecido en las presentes Bases, será de la exclusiva responsabilidad de cada aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Los derechos de examen son de 12,00 euros conforme determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El pago se realizará por los interesados mediante transferencia bancaria, a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al BANCO DE SANTANDER cuenta nº 0049-5317-13-2910098727 con anterioridad a la presentación de las instancias. En dicho impreso deberá rellenarse el nombre de la convocatoria y el del propio aspirante.

SEXTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el período de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

SÉPTIMA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La Comisión de Valoración es el órgano de selección del proceso que será nombrado por el Alcalde de la Corporación y estará compuesto de la siguiente forma:

- El Presidente y su suplente.
- Tres vocales y sus suplentes, entre los que se encontrará quien ostente la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- El titular de la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue; quien tendrá voz y voto en la valoración de las pruebas.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual ni representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos. Tampoco podrán formar parte del órgano de selección aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Los miembros del órgano de selección, al momento de constituirse, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarles, en cualquier momento, de concurrir alguna de dichas circunstancias.

La Comisión de Valoración podrá solicitar a su Presidente la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz pero sin voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje la Comisión de Valoración, también, podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

El órgano de selección, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Los miembros de la Comisión de Valoración, a los efectos de percepción de asistencias por razón de servicio, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

OCTAVA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de una fase de concurso y su baremación se realizará con estricta sujeción a lo previsto en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

La fecha de realización de la valoración de méritos por la Comisión de Valoración será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento, junto con la designación de los miembros del órgano de selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se expresa en la Base Segunda.

NOVENA.- BAREMO DE MÉRITO EN LA FASE DE CONCURSO.

Los méritos a valorar en el presente concurso serán los siguientes:

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

A) Valoración del trabajo desarrollado (Máximo 15 puntos):

Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión.

Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- a) Policía: 0,60.
- b) Oficial: 0,65.
- c) Subinspector: 0,70.
- d) Inspector: 0,75.
- e) Intendente: 0,80.
- f) Subcomisario: 0,85.
- g) Comisario: 0,90.

- Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.
- Los servicios prestados en otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.
- En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y el período de prestación de servicios.

B) Titulación académica:(Máximo 5 puntos)

Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- | | |
|---|-----------|
| a) Título de Doctor: | 5 puntos. |
| b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: | 4 puntos. |
| c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico: | 3 puntos. |
| d) Título de Técnico Superior o equivalente: | 2 puntos. |
| e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: | 1 punto. |

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional.(Máximo 15 puntos)

Se valorará la realización de cursos impartidos por el Escuela Autónoma de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Se entiende que un curso es *específico de la función policial* cuando cumple estos dos requisitos:

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Los cursos de formación se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- Cursos de aprovechamiento (aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos):

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

- Cursos de asistencia (aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia):

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

Los cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local se acreditarán mediante certificado expedido por dicha escuela.

- La docencia se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos (Máximo 5 puntos)

- Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

- a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.
- b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos.

Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

- Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.
- Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.
- Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Rojo: 2,00 puntos.
- Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.
- Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.
- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos

b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

■ Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

■ Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1: 0,10 puntos.

Nivel 2: 0,20 puntos.

Nivel 3: 0,40 puntos.

Cinturón negro 1er. Dan: 0,60 puntos.

Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.

Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

Sólo se valorará la titulación superior alcanzada.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (.Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta base NOVENA.

■ Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11a 20 horas: 0,05 puntos.

De 21a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) de esta base.

■ Otras titulaciones relacionadas con la función policial.

Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

1.- La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el cuadro siguiente:

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor / Instructor de Tiro	Dirección General de Policía. Dirección General Guardia Civil. (SEPROSE)	1,50

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Monitor / Instructor Seguridad Vial	Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior. Ministerio de Educación. Universidad. Consejería competente en materia de tráfico.	1,50
Policía Judicial	Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
Escolta	Ministerio del Interior.	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía	Ministerio del Interior.	0,50

2.- Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado C) de esta base séptima, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado B de esta base.

3.- No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado B) de esta base.

DÉCIMA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados.

Cuando se pretenda acreditar méritos con documentos existentes en el expediente personal o en cualquier servicio municipal, sin aportación de dichos documentos por parte de los interesados, deberá indicarse en la solicitud el documento que corresponde y la dependencia en que se encuentra.

Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Norma-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de los documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Los interesados deberán cumplimentar la hoja de autoevaluación de méritos que se detalla en el Anexo II.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones o justificación más detallada de los méritos alegados que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados; sin que en ningún caso puedan incorporarse nuevos méritos a los ya aportados junto con la solicitud de participación en la presente convocatoria.

UNDÉCIMA.- RESULTADO DEL CONCURSO.

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos indicado en la base NOVENA. La puntuación total se obtendrá por la suma de las puntuaciones de los méritos alegados y acreditados por el aspirante y será determinante del orden de prelación de los mismos.

La Comisión de valoración propondrá un candidato que haya obtenido mayor puntuación.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Al término de la fase de concurso se hará pública la relación de los resultados, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Dichos resultados tendrán carácter de provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o reclamaciones ante la Comisión de Valoración, a contar desde el día siguiente a la publicación de los resultados provisionales.

Puntuación final y lista de aprobados.

Finalizado el periodo de alegaciones el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, la relación de aprobados propuestos por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Relación con el aspirante propuesto para el nombramiento.
Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.
- Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento en el apartado anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestas antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados. En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes propuestos por el órgano de selección para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la BASE TERCERA.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los concursantes no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, no se aportasen justificantes de los méritos alegados o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar el puesto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el presente procedimiento de movilidad.

DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

A la vista de la propuesta, la Alcaldía-Presidencia resolverá el concurso con el nombramiento como funcionarios de carrera a aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos de participación, hubieran obtenido mayor puntuación; debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución del concurso, o de un mes si comporta reingreso al servicio activo.

En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado b) de la Base undécima.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en el presente puesto ofertado para su provisión por movilidad se integrarán, a todos los efectos, como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la Corporación Local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. Si bien, no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

DECIMOCUARTA.- INCIDENTES, RECURSOS Y NORMATIVA SUPLETORIA.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

Se aplicará, en todo lo no previsto en las bases, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; así como a la normativa específica en materia de Policía Local establecida en la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales (modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre y por la Ley 2/2017, de 24 de febrero, de medidas Fiscales y Administrativas), Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de la Policía Local de Cantabria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-8407

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMOQUINTA. CLÁUSULA DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Todas las referencias contenidas en estas Bases, expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

De acuerdo a lo recomendado en distintos planes de Igualdad elaborados en el marco de las distintas Administraciones Públicas, las presentes Bases cumplen con el principio de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso al empleo público para cubrir los puestos de Policía ofertados, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En Santa Cruz de Bezana a la fecha de la firma electrónica.

Santa Cruz de Bezana, 4 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Alberto García Onandía.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO

Apellidos: _____

Nombre: _____

D.N.I.: _____

Dirección _____ Población: _____

C.P. : _____ Teléfono: _____

Email: _____

Deseando tomar parte en las pruebas selectivas, para la provisión, una plaza de Oficial de Policía Local, por el sistema de movilidad, convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y, procedente de:

Corporación Local: _____

Grupo _____ Clase _____ Categoría _____

MANIFIESTA QUE:

- Adjunta fotocopia del DNI y permisos de conducir requeridos en las bases de la convocatoria.
- Acredita reunir todos los requisitos para participar en el proceso de selección y aporta el certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredita la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- Adjunta justificación de pago de tasas por derechos de examen
- Acompaña los méritos y hoja de evaluación de los que presenta para valorar en la fase concurso.
- Declara, de forma libre y voluntaria, su compromiso a portar armas y, en su caso, a llegar a utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.

SOLICITA: Ser admitido en el concurso de provisión de la plaza de oficial ofertada, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de San Cruz de Bezana y las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2020.
(Firma del solicitante)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

ANEXO II.- AUTOEVALUACIÓN

A) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (Hasta un máximo de 15 puntos)			
Categoría	Nº de años completos	Coficiente	PUNTOS
TOTAL			
B) TITULACIÓN ACADÉMICA (Hasta un máximo de 5 puntos)			
Título académico			PUNTOS
TOTAL			
C) FORMACIÓN Y DOCENCIA RELACIONADA CON EL ÁREA PROFESIONAL (Hasta un máximo de 15 puntos)			
C.1) Cursos de aprovechamiento			
Denominación	Nº horas	PUNTOS	
TOTAL			

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8410 *Lista provisional de aspirantes en la convocatoria para la provisión en propiedad (promoción interna) de una plaza de Técnico de Cultura y Juventud. Expediente 2018/206W.*

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de junio de 2020, por el que se han aprobado las Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna), de una (1) plaza de Técnico de Cultura y Juventud (escala de Administración Especial; subescala: Técnica; clase: Media; clasificada en el subgrupo de titulación A2), habiendo sido publicadas las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 122, de fecha 26 de junio de 2020.

Concluido el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (nº 218 de fecha 13 de agosto de 2020), al objeto de presentación de instancias por los interesados en participar en el proceso selectivo (del 14 de agosto al 2 de septiembre de 2020, ambos inclusive), la Alcaldía-Presidencia por Resolución nº 2020004784 de 2 de noviembre, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que figura a continuación, con indicación de la causa de exclusión de cada aspirante:

Admitidos:

- BARQUÍN SAINZ, GEMA.

Excluidos:

- Ninguno.

Segundo.- Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado y llamado para nombramiento o contratación, se desprenda que alguno de los aspirantes seleccionados no posee alguno de los requisitos de acceso, el/los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Torrelavega, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2020/8410

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AGUAS TORRELAVEGA, S.A.

CVE-2020-8417 *Bases de la convocatoria para la contratación, como personal laboral fijo de la Plantilla, en virtud de contrato laboral indefinido de tres Oficiales de Primera de Explotación, con lista de reserva.*

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación, como personal laboral fijo de la plantilla de Aguas Torrelavega S.A, en virtud de contrato laboral indefinido, de tres (3) Oficiales de 1ª de Explotación con funciones de operarios de abastecimiento y saneamiento

Las plazas que se convocan están vacantes de acuerdo a la Oferta de Empleo Público de Aguas Torrelavega de 2019.

Se estará a lo establecido en los instrumentos de gestión organizativa y Convenio Colectivo de Aguas Torrelavega S.A. en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. del puesto de trabajo objeto de convocatoria.

La Lista de reserva podrá ser utilizada por Aguas Torrelavega S.A. para las contrataciones temporales motivadas en el Departamento de Explotación.

Las contrataciones temporales podrán ser por jubilaciones parciales anticipadas de trabajadores de la empresa, en cuyo caso se formalizarían contratos de relevo a tiempo parcial con una duración de jornada igual a la reducción de jornada reconocida al trabajador sustituido, así como para otras contrataciones temporales precisadas por la empresa para cubrir las necesidades del servicio.

Cuando la contratación temporal tenga por objeto la sustitución de un trabajador prejubilado, el candidato deberá encontrarse, en el momento de efectuar el llamamiento, en situación legal de desempleo. La situación legal de desempleo es incompatible con cualquier supuesto de inscripción en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social como trabajador en activo, con cotización a la Seguridad Social, tanto por cuenta propia como ajena, quedando excluidos, asimismo, los supuestos de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo como desempleado en régimen de "mejora de empleo", "pluriempleo" o situación análoga.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Convenio los posibles puestos a cubrir serán:

- *Oficial de primera de abastecimiento y saneamiento.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de abastecimiento y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.*

Se estará a lo establecido en los instrumentos de gestión organizativa y Convenio Colectivo de Aguas Torrelavega S.A. en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. de los puestos de trabajo que se precise cubrir en cada momento.

CVE-2020-8417

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Las funciones y tareas a desempeñar por las personas a contratar podrán consistirán, con carácter no exhaustivo, en algunas de las siguientes enumeradas:

1. Trabajos de mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado y de aguas pluviales: limpieza de imbornales, limpieza y desatasco de alcantarillado con camión-bomba, sustituir tapas de rejillas, realizar acometidas, reparar elementos de la red. Conducción de toda clase de vehículos como por ejemplo el camión bomba hidropresor, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad.
2. Trabajos de fontanería en redes de distribución de agua y de alcantarillado: mantenimiento de la arterias y tuberías de red de agua potable, desatascos de colectores y alcantarillado, reparación de fugas y averías, realización de tomas en carga en redes, etc. Conducción de toda clase de vehículos como por ejemplo el camión grúa, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad.
3. Vigilancia, mantenimiento, reparación, limpieza, desinfección y control de: captaciones, bombeos, depósitos e instalaciones con agua de consumo humano.
4. Trabajos de demoliciones manuales con martillo rompedor, excavaciones manuales de calicatas y zanjas, rellenos con materiales diversos, limpieza de equipos e instalaciones.
5. Trabajos de mantenimiento y conservación en general, en instalaciones, presa, depósitos, arquetas, decantadores, etc.
6. Atender los requerimientos de trabajo que le sean efectuados por las diversas áreas organizativas de Aguas Torrelavega S.A.
7. Mantener el equipamiento y las herramientas de trabajo en perfecto estado.
8. Estar a disposición de la empresa para realizar cualquier otro servicio que pudiera precisarse.

En las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Aguas Torrelavega S.A., por necesidades de carácter organizativo el aspirante contratado podrá ser adscrito a cualquier puesto de trabajo de Oficial de 1ª del área operativa del grupo segundo de la estructura organizativa de Aguas Torrelavega S.A. en las actividades de abastecimiento de agua, saneamiento, ETAP, etc., de conformidad con la clasificación profesional de la empresa, resultando obligatoria su asunción por parte del aspirante seleccionado, sin que ello suponga modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

En cuanto a los aspirantes ganadores del concurso-oposición:

- Los tres (3) aspirantes que quede en primer, segundo y tercer lugar del concurso-oposición será contratados como personal laboral fijo de la plantilla de Aguas Torrelavega S.A, en virtud de contrato laboral indefinido, categoría Oficial de 1ª de Explotación, debiendo superar un periodo de prueba de 6 meses.
- El contrato de trabajo se celebrará a jornada completa siendo el horario el que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, conforme al calendario laboral de Aguas Torrelavega S.A., pudiendo establecerse horario de mañana y/o tarde, así como turnos de trabajo incluso en fines de semana y festivos que garanticen la calidad y efectividad del servicio público prestado.

En cuanto a los aspirantes que queden en cuarto lugar y sucesivos:

- Se efectuará una lista de reserva con prelación según puntuación del concurso-oposición, y podrán ser contratados temporalmente, por orden de prelación, según lo indicado en la base duodécima.
- El contrato de trabajo se celebrará a jornada completa siendo el horario el que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, conforme al calendario laboral de Aguas Torrelavega S.A., pudiendo establecerse horario de mañana y/o tarde, así como turnos de trabajo que garanticen la calidad y efectividad del servicio público prestado.
- En el caso de que el contrato laboral a formalizar con el aspirante seleccionado sea contrato de relevo se celebrará a tiempo parcial, siendo la duración de la jornada igual a la reducción de jornada reconocida al trabajador sustituido por el Instituto Nacional de Seguridad Social. Los horarios de trabajo del trabajador relevista completarán a los del trabajador relevado, pudiendo admitirse que ambas jornadas se simultaneen cuando tal situación sea precisa para la formación de los trabajadores relevistas. La jornada diaria de trabajo será la que se precise por necesidades del Servicio, si bien la jornada anual será la que resulte de su contrato. La duración del contrato será igual al tiempo que le falte al trabajador relevado para alcanzar la edad de jubilación forzosa.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

Se establece que de forma oficial el Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega estará situado en las dependencias físicas de C/ La Viña, 4 bajo, de Torrelavega para todas las publicaciones de las presentes bases. Además, a efectos informativos, también se podrán realizar publicaciones digitales en la página web de Aguas Torrelavega (<https://aguastorrelavega.com/>).

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Anuncios de Aguas Torrelavega S.A. (calle La Viña nº 4, Torrelavega).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA: Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Ciclo formativo de grado medio, FP I o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Estar en posesión del carnet de conducir en vigor tipo B/B1
- e) Estar en posesión del carnet de conducir en vigor de camión tipo C
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- g) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro de Aguas Torrelavega S.A. (calle La Viña número 4), en horario de 9:00 a 14:00 H, durante el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

También podrán presentarse, durante el mismo periodo y hasta el mismo horario señalado en el apartado anterior, instancias por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, sin tal requisito no será admitida la instancia en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio.

No serán admitidas las instancias remitidas a través de empresas de mensajería que tengan su entrada efectiva en el Registro de Aguas Torrelavega, S.A. con posterioridad a la fecha y hora indicada en el apartado 1º de este artículo.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas de Aguas Torrelavega. Este impreso se deberá registrar por los aspirantes en el Registro de Entrada General de Aguas Torrelavega. En el caso de las instancias recibidas por correo se registrará tanto el sobre del envío que contenga la documentación como la instancia.

A la solicitud se acompañará, con carácter obligatorio, la siguiente documentación:

- Curriculum vitae
- Fotocopia del documento nacional de identidad
- Fotocopia de la titulación requerida en la base segunda, letra c)
- Fotocopia del carnet de conducir tipo B/B1 requerido en la letra d) de la base segunda.
- Fotocopia del carnet de conducir tipo C, todo ello requerido en la letra e) de la base segunda.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Asimismo, deberán presentarse todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo (dentro del plazo de presentación de instancias) y forma en los términos establecidos en la base octava.

Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de anuncios, concediéndose un plazo de siete (7) días naturales para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciado en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo.

SEXTA.- Constitución del Tribunal. El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Gerente o Jefe de Explotación de Aguas Torrelavega S.A.

Vocales:

- Un Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega
- Un Técnico del Ayuntamiento de Torrelavega
- Dos empleados de Aguas Torrelavega S.A.

Secretario: El del Consejo de Administración o en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de anuncios con una antelación de cuarenta y

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

ocho (48) horas. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad.

OCTAVA.- Procedimiento de selección.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

1.- FASE DE CONCURSO: Será previa a las pruebas de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el momento de presentación de su solicitud. El concurso tendrá carácter eliminatorio.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

- a) **Experiencia Profesional** (máximo seis (6,00) puntos). Se utilizará el siguiente baremo:

a.1) A razón de 0,10 puntos/mes, hasta un máximo de tres (3) puntos, por cada mes prestando servicios de trabajo (como funcionario, en régimen laboral y/o como autónomo), a tiempo completo, realizando funciones de la base primera con categoría de Oficial de 1ª en departamentos de explotación en redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento en empresas o en entidades públicas, de gestión directa o indirecta, de servicios municipales de aguas desempeñando funciones de las indicadas en la base primera, tales como:

- o a.1.1) Oficial de Explotación

En el caso de prestación de servicios a tiempo parcial se prorratearán los mismos en relación a la escala precedente, para cualquiera de los casos anteriores.

a.2) A razón de 0,05 puntos/mes, hasta un máximo de tres (3) puntos, por cada mes prestando servicios trabajo (como funcionario, en régimen laboral y/o como autónomo), a tiempo completo, con categoría de Oficial de 1ª, de 2ª, 3ª o especialista como:

- o a.2.1) Oficial o Especialista de los oficios vinculados con perfil de fontanería: mantenimiento de tuberías o redes de abastecimiento de agua y/o saneamiento, en funciones de montaje de redes de distribución y/o de alcantarillado, en empresas de fontanería o fontaneros autónomos en instalaciones de agua de consumo humano y/o saneamiento

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- a.2.2) Oficial o Especialista, en trabajos de desatascos con camión bomba hidropresor
 - a.2.3) Oficial o Especialista de los oficios vinculados con perfil de albañilería y construcción: albañil de edificación, encofrador, operario de obra civil
- b) **Cursos y formación adicional** (máximo seis (6,00) puntos): Se utilizará el siguiente baremo:

b.1) A razón de 0.005 puntos por hora de formación, se valorarán los cursos relevantes que tengan relación directa con las tareas propias del puesto de trabajo de acuerdo a las funciones indicadas en la base primera y a las listadas en el apartado anterior a.1) así como se valorarán los cursos relevantes de formación en cursos vinculados con perfil de fontanería en instalaciones de agua caliente o fría, instalaciones de saneamiento. Serán considerados de relación directa aquellos cursos: de fontanería de agua de consumo humano o de saneamiento; de vigilancia, mantenimiento, reparación, limpieza, desinfección y control de captaciones; de mantenimiento de bombeos; de depósitos e instalaciones con agua de consumo humano; de montaje de redes de abastecimiento de agua; de potabilización de agua o de tratamiento o calidad del agua; de depuración de agua residual; de manipulador de alimentos; de montaje o mantenimiento de instalaciones y redes de saneamiento; de prevención de Legionella; de uso de camión bomba hidropresor y/o de maquinaria de desatascos; de uso de máquina herramienta; de sistemas de telecontrol; de diseño, mantenimiento y elección de bombas; de trabajos con exposición amianto en tuberías de agua o saneamiento; de albañilería; de obra civil en aglomerado o asfaltado, hormigonado, entibaciones, escolleras, encofrados, armaduras, etc; de interpretación de planos, de uso de dumper, de uso de maquinaria de obra civil de excavación, demolición y transporte; de uso de maquinaria de elevación o manipulación mecánica de cargas; etc. a criterio del tribunal.

Se valorarán los cursos relevantes en materia de prevención de riesgos laborales que tengan relación directa con las tareas del puesto de trabajo indicadas en la base primera, a razón de 0,005 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 2,00 puntos.

También serán objeto de valoración en este apartado las titulaciones académicas relevantes para el desempeño de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

- Por disponer carnet de instalador autorizado en fontanería por Industria o alternativamente (no acumuladamente) en su defecto por disponer de certificado de profesionalidad en perfil de fontanería (agua de consumo humano, agua caliente y/o calefacción o instalaciones térmicas): 2 puntos, no acumulativos entre sí

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

.- Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

Para la acreditación del trabajo por cuenta propia, deberán presentarse los documentos de alta y/o baja de la actividad en la Agencia Tributaria e informe de vida laboral a expedir por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste la actividad económica desempeñada.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (al menos grupo cotización 8 para Oficial de 1ª o de 2ª y grupo de cotización 9 para servicios como Oficial de 3ª o Especialista).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente este informe (hoja de vida laboral).

- Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Prueba número 1: hasta un máximo de diez (10,00) puntos

Para superar esta prueba se deberá obtener una puntuación mínima cinco (5.00) puntos.

Se realizará una primera prueba teórica, de carácter obligatoria y eliminatoria que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en listado de temas que se detalla.

Tema 1	Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega
Tema 2	Ordenanza Reguladora de Catas y Canalizaciones del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega
Tema 3	Código Técnico de la Edificación, documento HS-4 Suministro de agua
Tema 4	Código Técnico de la Edificación, documento HS-5 Evacuación de aguas
Tema 5	Redes y acometidas de abastecimiento de agua
Tema 6	Redes y acometidas de alcantarillado
Tema 7	Herramientas, vehículos y maquinaria para la explotación de redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado
Tema 8	Trabajos con tuberías de redes que contienen amianto
Tema 9	Prevención de Riesgos Laborales
Tema 10	Callejero del término municipal de Torrelavega. Instalaciones y edificios municipales

Por cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +0.20 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0.05 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El resultado será prorrateado a una escala de cero (0,00) a diez (10,00).

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo
Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) cinco puntos en la misma.

Prueba número 2: hasta un máximo de diez (10,00) puntos

Pasarán a la segunda prueba de oposición sólo aquellos aspirantes que superen la primera prueba, y que, sumando la puntuación obtenida de la misma a la puntuación obtenida de la fase de concurso, se encontrasen con una puntuación conjunta global dentro de las doce (12) mejores puntuaciones. En caso de conflicto por empate de puntuación conjunta entre dos o más aspirantes a optar acceder a la segunda prueba, se dará prioridad a los aspirantes con mayor tiempo de experiencia acreditada en la base octava apartado a.1, y en caso de nuevo empate, se dará prioridad a los aspirantes con mayor tiempo de experiencia acreditada en la base octava apartado a.2, de manera que no se supere el cupo de doce (12) aspirantes.

Los aspirantes que no accedan a la segunda prueba, pero que hayan superado la primera prueba, se les incluirá en la bolsa de empleo, con prelación según puntuación global.

La segunda prueba consistirá en realizar uno o varios ejercicios prácticos relacionados con las posibles funciones a desarrollar de acuerdo a las funciones enumeradas en la base primera.

Para la realización de ejercicios prácticos, será por cuenta del aspirante tanto la ropa de trabajo como el calzado de seguridad que será de tipo S3 o S5, que deberán llevar en el momento de la prueba. En cambio, el suministro de EPIs será por cuenta de Aguas Torrelavega, que pondrá a disposición de los aspirantes.

El contenido de las pruebas y ejercicios será propuesto libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número, como a su naturaleza.

El tiempo concedido para el desarrollo de este ejercicio práctico será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo.

Para superar esta prueba se deberá obtener una puntuación mínima cinco (5.00) puntos.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- Las pruebas de la fase de oposición (prueba nº1 y nº2) serán calificadas respectivamente hasta un máximo de diez (10,00) puntos cada una, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida en la base anterior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A..

DÉCIMA- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso, con preferencia al apartado “experiencia profesional” respecto del apartado “cursos y formación adicional”.

UNDÉCIMA.- Presentación de documentos.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A la relación de calificación final por orden de puntuación, de mayor a menor. Cuando sea preciso contratar temporalmente a un nuevo trabajador, el aspirante que figure en el primer puesto de calificación será propuesto para su contratación elevándose dicha relación a la Presidencia para que proceda a la misma.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

En el caso de que el puesto a cubrir sea una jubilación parcial anticipada, el aspirante deberá aportar:

- Acreditación de encontrarse en situación legal de desempleo en el momento de la contratación debiendo presentar:
 - Certificado de estar inscrito como desempleado en el Servicio Cántabro de Empleo.
 - Informe de Situación Laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

En el caso de que se trate de una contratación temporal por cualquier otro motivo, el aspirante deberá aportar:

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos del Servicio de Prevención Ajeno de Aguas Torrelavega S.A. de un reconocimiento médico inicial que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado “apto” o “no apto”.

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado “no apto” decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como personal laboral temporal por Aguas Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que les sea notificado su contratación. Si no lo hicieran en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión o efectuar su contratación, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

DUODÉCIMA.- Lista de reserva.- La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo podrá ser utilizada por Aguas Torrelavega S.A. para posibles contrataciones temporales por jubilaciones parciales u otros motivos para cubrir un puesto de Oficial 1ª del área operativa del grupo segundo de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 9º del Convenio Colectivo cuando así se acuerde por los órganos de gobierno de la empresa, con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de empleo público establezca la normativa básica de aplicación.

Los llamamientos, de producirse, se efectuarán por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la lista de reserva, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde el área de Administración de Aguas Torrelavega S.A.

Si transcurridas cuarenta y ocho horas (48) hábiles desde efectuado el llamamiento, por el integrante de la lista de reserva requerido no se atendiera el mismo cualquiera que fuera la causa, excepto por baja médica acreditada o justificación por tener contrato de trabajo en vigor, quedará automáticamente ubicado en la última posición de la lista de reserva.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva y continuando vigente su relación contractual, se acordará efectuar nueva contratación procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varios puestos, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo de prestación de servicios previsto, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la lista de reserva.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de tres (3) años el aspirante mantiene su puntuación y posición en la lista de reserva a efectos de ser incluido en futuros llamamientos.

Caso de que de la contratación derivada del primer o sucesivos llamamientos, el tiempo de trabajo total prestado en Aguas Torrelavega S.A. no supere el plazo acumulado de tres (3) años, el aspirante mantiene su puntuación y posición en la lista de reserva a efectos de ser incluido en futuros llamamientos.

Cuando tras el primer o los sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado en Aguas Torrelavega S.A. supere el plazo de cuatro (4) años el aspirante pasará a integrarse en el último puesto de la lista de reserva.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, como Oficial 1^a de Explotación.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la lista de reserva éste deberá aportar, dentro del plazo de tres (3) días naturales a contar desde el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

En el caso de que el puesto a cubrir sea una jubilación parcial anticipada, el aspirante deberá aportar:

- Acreditación de encontrarse en situación legal de desempleo en el momento de la contratación debiendo presentar:
 - o Certificado de estar inscrito como desempleado en el Servicio Cántabro de Empleo.
 - o Informe de Situación Laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

En el caso de que se trate de una contratación temporal por cualquier otro motivo, el aspirante deberá aportar:

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante objeto del llamamiento deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos del Servicio de Prevención Ajeno de Aguas Torrelavega S.A. de un reconocimiento médico inicial que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

trabajo objeto de la presente convocatoria, a cuyos efectos deberá ser declarado “apto” o “no apto”.

En el supuesto de negativa a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado “no apto” el aspirante decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el contrato laboral con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

La lista de reserva decaerá en el momento en el que sea revocada por acuerdo expreso de la Presidencia o de los órganos de gobierno de Aguas Torrelavega S.A., y/o cuando se publique una nueva lista de bolsa de empleo que sustituya y anule a la presente.

DECIMOTERCERA.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la convocatoria, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 6 de noviembre de 2020.
El presidente del Consejo de Administración,
Pedro Pérez Noriega.

2020/8417

CVE-2020-8417

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2020-8387 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 499/2020.*

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Polanco.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Polanco, 5 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

[2020/8387](#)

CVE-2020-8387

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2020-8396 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del terreno de los Montes de Utilidad pública 239, 244 bis y 249.*

De conformidad con el convenio firmado por el Ayuntamiento de Valdeolea, Concejo Abierto de Mata de Hoz y Concejo Abierto de La Loma, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación, para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del terreno de los Montes de Utilidad Pública 239, 244 bis y 249, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valdeolea.
- b) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Valdeolea.
 - a) Plaza del Ayuntamiento nº 1.
 - b) Mataporquera: 39410 (Valdeolea. Cantabria).
 - c) Teléfono: 942 770 003.
 - d) Correo electrónico: valdeolea@ayuntamientovaldeolea.com

2. Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento cinegético de los terrenos de los Montes de Utilidad Pública 239 "La Tabla", 244 bis "Peña, Fuente de la Teja y otros" y 249 "Cuesta" con una extensión de 836 ha.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

4. Tipo de licitación: Se señala al alza en la cantidad de cinco mil euros (5.000 euros) por cada campaña cinegética impuestos excluidos.

5. Duración del contrato: Será de diez años o diez temporadas cinegéticas, comenzando en 2021.

6. Garantía provisional: Para poder participar en el concurso se establece una garantía provisional de 1.500 euros.

7. Garantía definitiva: Se fija en el 5% del importe de la adjudicación (duración total del contrato).

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

8. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán de cualquiera de las formas admitidas en el pliego de condiciones, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia.

9. Lugar, fecha y hora de apertura de proposiciones económicas: Décimo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias a las 11:00 horas, en el salón plenos del Ayuntamiento de Valdeolea.

Valdeolea, 4 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Fernando Franco González.

[2020/8396](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2020-8344 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2020.*

Conforme al artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 5 de octubre de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6/2020, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiado mediante bajas de otras aplicaciones y remanente líquido de tesorería para gastos generales. Tras la aprobación de este expediente, y del n.º 5/2020, de ampliación de créditos, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 489.833,42 euros; altas, 226.912, 27 euros; y consignación actual, 716.745,69 euros.

Capítulo 2: Consignación anterior, 1.373.823,28 euros; altas, 10.000,00 euros; bajas, 31.721,92 euros; y consignación actual, 1.352.101,36 euros.

Capítulo 3: Consignación anterior, 2.300,00 euros; altas, 2.000,00 euro; y consignación actual, 4.300,00 euros.

Capítulo 4: Consignación anterior, 147.280,92 euros; altas, 6.181,52 euros; y consignación actual, 153.462,44 euros.

Capítulo 5: Consignación anterior, 20.269,08 euros; bajas, 20.269,08 euros; y consignación actual, 0,00 euros.

Capítulo 6: Consignación anterior, 451.382,85 euros; altas, 26.000,00 euros; y consignación actual, 477.382,85 euros.

Capítulo 7: Consignación anterior, 140.482,38 euros; y consignación actual, 140.482,38 euros.

Total presupuesto anterior, 2.625.371,93 euros; y total presupuesto actual, 2.844.474,72 euros.

Bareyo, 4 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Ángela Ruiz Herrería.

2020/8344

CVE-2020-8344

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2020-8425 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/1/2020.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020 el expediente de modificación de créditos 3/1/2020 de transferencia de créditos, se expone al público a los efectos previstos en los artículos 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2020/8425

CVE-2020-8425

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-8450 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución para 2021. Expediente 29/3290/2020.*

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2020 la aprobación inicial del presupuesto general, plantilla de personal, masa salarial del personal laboral y bases de ejecución para el ejercicio 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos indicados en el artículo 170 de esa misma norma.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo el presupuesto quedará aprobado definitivamente.

Santa Cruz de Bezana, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2020/8450

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2020-8445 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 8/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se hace público que contra el acuerdo Plenario de fecha 8/10/2020, de aprobación inicial de los expediente de modificación de crédito 8/2020 no se han presentado reclamaciones, por lo que se entienden elevados a definitivos, quedando el presupuesto del año 2020 resumido por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

1	IMPUESTOS DIRECTOS	3.500.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	100.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	920.965,18
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.652.356,34
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	754.754,79
8	ACTIVOS FINANCIEROS	470.610,99
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL INGRESOS	8.398.687,30

ESTADO DE GASTOS

1	GASTOS DE PERSONAL	2.867.540,15
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.288.488,81
3	GASTOS FINANCIEROS	17.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	345.216,85
6	INVERSIONES REALES	852.166,65
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.274,84
	TOTAL DE GASTOS	8.398.687,30

Suances, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2020/8445

CVE-2020-8445

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8436 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número P 2/2020. Expediente 2020/8510C.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido, y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Alcaldía Presidencia mediante Resolución número 4781, de fecha 2 de noviembre de 2020, se eleva a definitivo el expediente de modificación presupuestaria número P 2/2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega y modificación del Patronato Municipal de Educación, quedando el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ESTADO DE GASTOS

ESTADO DE INGRESOS

1. GASTOS DE PERSONAL	21.053.820,00	1. IMPUESTOS DIRECTOS	20.098.000,00
2. GTOS EN BIENES CTES Y SERV	24.189.062,02	2. IMPUESTOS INDIRECTOS	430.000,00
3. GASTOS FINANCIEROS	121.958,00	3. TASAS Y OTROS INGRESOS	9.206.705,00
4. TRANSFER. CORRIENTES	6.149.253,49	4. TRANSFER. CORRIENTES	20.721.045,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA		5. INGRESOS PATRIMONIALES	506.210,00
6. INVERSIONES REALES	13.267.762,79	6. ENAJENAC. INVERS. REALES	
7. TRANSFER. DE CAPITAL	589.848,70	7. TRANSFER. DE CAPITAL	1.211.186,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00	8. ACTIVOS FINANCIEROS	13.268.559,00
9. PASIVOS FINANCIEROS		9. PASIVOS FINANCIEROS	
	65.441.705,00		65.441.705,00

Los recursos que financian el expediente son :

- Mayores Ingresos: 50.000 euros

PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL EDUCACIÓN

ESTADO DE GASTOS

ESTADO DE INGRESOS

1. GASTOS DE PERSONAL	2.841.489,04	1. IMPUESTOS DIRECTOS	
2. GTOS EN BIENES CTES Y SERV	702.562,09	2. IMPUESTOS INDIRECTOS	
3. GASTOS FINANCIEROS	2.000,00	3. TASAS Y OTROS INGRESOS	2.148.956,04
4. TRANSFER. CORRIENTES		4. TRANSFER. CORRIENTES	1.504.095,09
5. FONDO DE CONTINGENCIA		5. INGRESOS PATRIMONIALES	
6. INVERSIONES REALES	523.638,97	6. ENAJENAC. INVERS. REALES	
7. TRANSFER. DE CAPITAL		7. TRANSFER. DE CAPITAL	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00	8. ACTIVOS FINANCIEROS	418.638,97
9. PASIVOS FINANCIEROS		9. PASIVOS FINANCIEROS	
	4.071.690,10		4.071.690,10

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Esta modificación se financia con ingresos finalistas del capítulo 4, subvenciones por 96.448,09, del capítulo 4, subvenciones.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

[2020/8436](#)

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

MANCOMUNIDAD LOS VALLES

CVE-2020-8429 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 18 de agosto de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdeolea, 5 de octubre de 2020.

El presidente,

Fernando Franco González.

[2020/8429](#)

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUNTA VECINAL DE CAMARGO

CVE-2020-8424 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de Camargo, reunida en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2021 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Camargo, 2 de noviembre de 2020.

El presidente,
Ramón Mazo Barros.

[2020/8424](#)

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO DE CAMARGO

CVE-2020-8443 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto número 1/2019.*

En la junta, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, se ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Escobedo para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Escobedo, 27 de octubre de 2020.

El presidente,

Cristian Armada Barcina.

2020/8443

CVE-2020-8443

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO DE CAMARGO

CVE-2020-8444 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Escobedo para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Escobedo, 27 de octubre de 2020.

El presidente,

Cristian Armada Barcina.

2020/8444

CVE-2020-8444

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

CONCEJO ABIERTO DE LA MIÑA

CVE-2020-8394 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de La Miña, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020, el expediente de modificación de créditos nº 1/2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Miña, 9 de marzo de 2020.

El presidente,
Álvaro Pérez Saiz.

2020/8394

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

CONCEJO ABIERTO DE LA MIÑA

CVE-2020-8397 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2020, los presupuestos generales de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Miña, 9 de marzo de 2020.

El presidente,
Álvaro Pérez Saiz.

2020/8397

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

CONCEJO ABIERTO DE LA MIÑA

CVE-2020-8403 *Exposición pública de las cuentas generales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.*

Dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020 las cuentas generales de esta Entidad Local Menor correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

La Miña, 9 de marzo de 2020.

El presidente,
Álvaro Pérez Saiz.

2020/8403

CVE-2020-8403

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2020-8427 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 620421X.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2020, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Prestación de los Servicios de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2020 del Ayuntamiento de Anievas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario será el comprendido entre los días 6 de noviembre de 2020 y el 7 de enero de 2021, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo, se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponer reclamación económica-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Cotillo de Anievas, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2020/8427

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2020-8391 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa y convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de obras del proyecto de ejecución de ramal red de saneamiento en barrio de Revilla. Expediente 355/2020.*

Resultando que con fecha 15 de octubre de 2020, por Resolución de Alcaldía, visto el citado proyecto enviado por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y redactado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, Subdirección General de Aguas, visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 15 de octubre de 2020, se resuelve aprobar el proyecto "EJECUCIÓN DE RAMAL RED DE SANEAMIENTO EN BARRIO DE REVILLA".

Considerando que en el pleno municipal celebrado con fecha 4 de noviembre de 2020, la corporación municipal del Ayuntamiento de Riotuerto acuerda el inicio del procedimiento de expropiación forzosa necesario para la ejecución del mismo, así como la declaración de utilidad pública o interés social de las obras y la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados así como su descripción y valoración, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres para la ejecución de la obra por la expropiación a que dé lugar la realización de la citada obra. Por ello, y una vez finalizado el periodo de Información Pública del proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas. En consecuencia, este Ayuntamiento;

CONVOCA

A los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa y que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

LUGAR: Ayto. de Riotuerto.

DÍA: 14 de diciembre de 2020.

HORA: 10:00 - 11:00.

La publicación en el BOC, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

El acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Riotuerto.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y demás derechos afectados que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la L.E.F. para que en el plazo de 15 días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

La Cavada, 5 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

ANEXO

RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS CORRESPONDIENTES
AL PROYECTO: "EJECUCIÓN RAMAL RED DE SANEAMIENTO EN BARRIO REVILLA"TÉRMINO MUNICIPAL: RIOTUERTO

FINCA	TITULAR	POL	PARC	S.P. (m ²)	O.T. (m ²)	CULTIVO	CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
R-01	HRDOS. PEDRO QUEVEDO GUTIÉRREZ	4	207	335,00	402,00	PRADERA	RÚSTICO
R-02	ANTONIA MAZA CAMPOS	4	208	10,00	12,00	PRADERA	RÚSTICO
R-03	JOSEFA DE LA HOZ MARAÑÓN	4	209	110,00	132,00	PRADERA	RÚSTICO
R-04	JOSEFA DE LA HOZ MARAÑÓN	4	211	95,00	114,00	PRADERA	RÚSTICO
R-05	HILARIO ARAGÓN GÁNDARA	4	213	75,00	90,00	PRADERA	RÚSTICO
R-06	ANGEL CACICEDO EDESA	4	214	26,50	31,80	PRADERA	RÚSTICO
R-07	HILARIO ARAGÓN GÁNDARA	4	215	20,00	24,00	PRADERA	RÚSTICO
R-08	BEATRIZ GARCÍA VILLOSLADA	4	216	58,00	69,60	PRADERA	RÚSTICO
R-09	BEATRIZ ARDUENGO SECADA	4	218	20,00	24,00	PRADERA	RÚSTICO

2020/8391

CVE-2020-8391

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2020-8415 *Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar aislada en La Hoz de Abiada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido a instancia de D. Pedro Jesús Rodríguez Gobernado y D^a M^a Dolores Álvarez Romera para "construcción de vivienda unifamiliar aislada" en suelo no urbanizable (parcelas 45 y 342 del polígono 58) de La Hoz de Abiada, Hermandad Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 29 de octubre de 2020.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2020/8415

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-8406 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en calle El Santuco, de Sancibrián. Expediente 50/2958/2020.*

Por D. Daniel Ruiz Oria, se ha solicitado con fecha 30 de septiembre de 2020, autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, parcela catastral 39073A006004190000IB, en la calle El Santuco de Sancibrián.

Lo que se somete a información pública, por plazo de quince días, contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento con el art. 116.3.a) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

Santa Cruz de Bezana, 8 de noviembre de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2020/8406

CVE-2020-8406

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2020-8337 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de un porche para aparcamiento adosado a la fachada norte, y la adecuación de parte de la vivienda en planta baja en parcela catastral 39084A00200226.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D. Ángel Ignacio Ares Cubas, para construcción en suelo rústico de un porche para aparcamiento adosado a la fachada norte, y la adecuación de parte de la vivienda en planta baja en la parcela 39084A00200226, de este término municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 5 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2020/8337

CVE-2020-8337

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2020-7925 *Información pública de expediente de actividad para legalización de bar cafetería en barrio de Linto, Carretera General, 32 bajo. Expediente 39/2019.*

Vista la instancia presentada por AQUILINO CARCOBA GÓMEZ, y examinada la documentación que le acompaña en relación con "EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD PARA LEGALIZACIÓN DE BAR CAFETERÍA", que se desarrollará en el barrio de Linto, Carretera General nº 32, bajo, Miera, Cantabria, referencia catastral 2615401VN4921N0001KK, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Miera, 14 de octubre de 2020.

El alcalde,

Tarsicio Gómez Higuera.

[2020/7925](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-8373 *Notificación de sentencia 246/2020 en procedimiento ordinario 738/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000738/2019 a instancia de LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA frente a CARS MOTOR AMPUERO, en los que se ha dictado Sentencia cuyo Fallo el del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA frente a CARS MOTOR AMPUERO, XXI, S.L, con la asistencia del FOGASA, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 3.670,76 euros, más el 10% anual de interés por mora que únicamente serán devengados respecto a la cantidad de 2.341,33 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000034073819, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARS MOTOR AMPUERO, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 6 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/8373

CVE-2020-8373

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-8390 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 436/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento impugnación sanciones (art. 114 y ss LPL), con el nº 0000436/2020 a instancia de ESCENARIO BONIFAZ, SL, frente a DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, en los que se ha dictado cédula de citación de esta fecha, del tenor literal siguiente:

"CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA:

LUDOVIC-MIHAI SZILAGYI, con domicilio desconocido.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al acto de juicio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 4 de febrero de 2021 a las 11:15 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 5 de noviembre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUDOVIC-MIHAI SZILAGYI, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/8390

CVE-2020-8390

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-8087 *Notificación de sentencia 245/2020 en procedimiento ordinario 646/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de ADRIÁN ARECHEGA SANTAMARÍA, frente a MIREN IRANTZU VIDAL BLÁZQUEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de FECHA 23/10/2020 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000245/2020

En Santander, a 23 de octubre de 2020

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 646/2019, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, D. ADRIÁN ARECHEGA SANTAMARÍA, representado y asistido por la letrada Dña. María Luisa Cava Soto, y de otra, como demandados, la empresa MIREN IRANTZU VIDAL BLÁZQUEZ (BAR CARTAGO), que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado D. José M^a Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Adrián Arechega Santamaría frente a la empresa MIREN IRANTZU VIDAL BLÁZQUEZ (BAR CARTAGO), con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la suma de 1.857,26 €, incrementada en el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MIREN IRANTZU VIDAL BLÁZQUEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 26 de octubre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/8087

CVE-2020-8087

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-8409 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de NEREA CAROLINA EIZAGUIRRE FANELLI, frente a PULPERÍA LA CABAÑA, SL, en los que se ha dictado AUTO de fecha 20/10/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de NEREA CAROLINA EIZAGUIRRE FANELLI, como parte ejecutante, contra PULPERÍA LA CABAÑA, SL, como parte ejecutada, por importe de 6.026,46 € de principal, más 964,23 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008320, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y DECRETO de la misma fecha cuya PARTE DISPOSITIVA dice:

"ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de NEREA CAROLINA EIZAGUIRRE FANELLI, como parte ejecutante, contra PULPERÍA LA CABAÑA, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 6.026,46 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 964,23 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro; con el límite de las

CVE-2020-8409

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución, debiéndose transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. En cuanto a los incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial, déjese constancia en autos de la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008320, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese igualmente el despacho de ejecución al FOGASA para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

PARA HACER INGRESOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA EL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE ES EL SIGUIENTE:

IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274

A CUYA NUMERACIÓN HABRÁ QUE AÑADIRLE EL CONCEPTO: 5071000064008320".

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PULPERÍA LA CABAÑA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 6 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/8409

CVE-2020-8409

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

CVE-2020-8401 *Notificación de auto en pieza de ejecución 40/2020.*

Doña Inés Alvarado Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos pieza de ejecución 40/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Notificar a AD HOC OUTSOURCING, SL, por medio de edicto, el Auto, dictado en dicho proceso el 30/10/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a AD HOC OUTSOURCING, SL, B39876297, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 2 de noviembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Alvarado Fernández.

[2020/8401](#)

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 220

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2020-8399 *Notificación de sentencia 155/2020 en procedimiento ordinario 1060/2019.*

Doña María Luz Carballo Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de INTRUM JUSTITIA DEBT FINANCE, AG, frente a JOSÉ MANUEL SAN MILLÁN RUBIO y MARÍA JOSÉ MALIAÑO ORTIZ, en los que se ha dictado SENTENCIA 155/2020 de fecha de 23 de julio de 2020, contra el que cabe recurso de Apelación que se prepara ante este Juzgado en plazo de veinte días:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MANUEL SAN MILLÁN RUBIO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 25 de septiembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Luz Carballo Vega.

2020/8399

CVE-2020-8399